



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 014-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 05 ENE 2016

VISTO: La Hoja de Registro y Control N° 19800, de fecha 14 de mayo de 2015, Hoja de Registro y Control N° 21988, de fecha 27 de mayo de 2015, Hoja de Registro y Control N° 23892, de fecha 09 de junio de 2015, Hoja de Registro y Control N° 25673, de fecha 19 de junio de 2015, Hoja de Registro y Control N° 31766, de fecha 05 de agosto de 2015, Hoja de Registro y Control N° 36238, de fecha 02 de setiembre de 2015, Informe Técnico Legal N° 529-2015-GRSFLPR-PR/MECL-JMGBF de fecha 23 de setiembre de 2015 e Informe N° 001-2016/GRP-490100 de fecha 05 de enero de 2016, respecto de la solicitud presentada por Irma Guerrero Cutin sobre formalización y titulación de terreno eriazos habilitado.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Péruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de fecha 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 014-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 05 ENE 2016

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 19800 de fecha 14 de mayo de 2015, la administrada Irma Guerrero Cutin solicitó la adjudicación de un terreno eriazo habilitado con un área de 1,000 m², ubicado en el Predio Ex Miraflores Sector G, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 25673 de fecha 19 de junio de 2015, la administrada solicitó modificación de su solicitud indicando que se ha consignado erróneamente el Decreto Supremo N° 026-2003-AG sobre el cual se ampara, debiendo ser el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA; asimismo, la administrada subsana observaciones mediante escritos con Hojas de Registro y Control N° 21988-2015, N° 23892-2015, N° 31766-2015 y N° 36238-2015;

Que, mediante Constancia de Visita y Acta de Inspección de Campo de fecha 09 de setiembre de 2015, realizada por el Equipo Técnico Legal del Área de Eriazos de esta Gerencia Regional, se determinó que el terreno no tiene antigüedad superior a 15 años, es decir, no cuenta con habilitación al 31 de diciembre de 2004;

Que, el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, en su artículo 26° establece los siguientes requisitos para el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004: a) Copia del documento de identificación personal del solicitante, y en caso de representación, el poder que deberá constar en instrumento privado con firma legalizada por un Notario Público; b) Memoria descriptiva y plano perimétrico en coordenadas UTM, a escala 1/5000 ó 1/10000 para terrenos hasta de 10 ha. ó a escala 1/25000 para predios de mayor extensión, con su respectivo cuadro de datos técnicos, con los nombres de los colindantes suscrito por Ingeniero colegiado y habilitado o en archivo digital. c) **Documentos que acrediten la posesión antes del 31 de diciembre del 2004 y otros que permitan acreditar su habilitación a dicha fecha;** d) Copia Informativa de la Partida Registral si el predio se encontrase inscrito y, e) El recibo que acredite el pago de la tasa correspondiente;

Que, mediante Disposición Única Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1202, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 23 de setiembre de 2015, que modifica el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1089 denominado Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, establece lo siguiente: "(...) Están excluidos de los alcances del presente artículo los predios que se encuentran en zonas urbanas y de expansión urbana (...)";

Que, con Informe Técnico Legal N° 529-2015-GRSFLPR-PR/MECL-JMGBF de fecha 23 de setiembre de 2015, elaborado por el Equipo Técnico Legal del Área de Eriazos, se determinó que el predio solicitado sobre un área de 1,000 m², ubicados en Predio Ex Miraflores Sector G, distrito de Castilla,



41

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 014-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, **05 ENE 2016**

provincia y departamento de Piura, no cumple con el requisito establecido en el inciso c) del artículo 26° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, para el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004. Asimismo, según plano temático elaborado por el Área Gráfica, a fojas 87, se colige que el predio solicitado por la administrada se encuentra superpuesto de forma parcial dentro de la zona de expansión urbana con un área de 998.198 m2 de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 122-02/CMPP; por lo que, la solicitud presentada por la administrada debe declararse improcedente;

Que, con Informe N° 001-2016/GRP-490100 de fecha 05 de enero de 2016, emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, se concluye que de los documentos que obran en el expediente administrativo, como el Acta de Inspección de Campo y el Informe Técnico Legal N° 529-2015-GRSFLPR-PR/MECL-JMGBF de fecha 23 de setiembre de 2015, expedido por el Área de Eriazos, el predio solicitado por la administrada Irma Guerrero Cutin no cumple con el requisito establecido en el inciso c) del artículo 26° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA. Asimismo, según plano temático elaborado por el Área Gráfica, a fojas 87, se colige que el predio solicitado por la administrada se encuentra superpuesto de forma parcial dentro de la zona de expansión urbana con un área de 998.1981 m2 de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 122-02/CMPP, por lo que su solicitud deviene en improcedente;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la administrada **IRMA GUERRERO CUTIN** sobre adjudicación de terreno eriazo habilitado de área de 1,000 m2, ubicado en Predio Ex Miraflores Sector G, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 014-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 05 ENE 2016



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada IRMA GUERRERO CUTIN en su domicilio real ubicado en Calle Yoque Yupanqui N° 1206 – Campo Polo – Castilla – Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la propiedad Rural PRORURAL

[Firma manuscrita]
Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional